



ORDENANZAS FISCALES

Aprobadas en Sesión Ordinaria de 28 de diciembre de 2007 por el Pleno de la Corporación.
Publicadas en el B.O.P. nº 251 de 31 de diciembre de 2007, Suplemento nº 4.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas de esta Tasa, gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta Tasa.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de esta Tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el mismo.

Artículo 5º.- Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento mismo de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de esta Tasa, pero en el supuesto que se procediera a la utilización de las instalaciones sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta Ordenanza.



En el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud del interesado, podrá fraccionarse el fraccionamiento del pago de la liquidación resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- Normas de aplicación.-

Las tarifas reguladas en este artículo serán de aplicación a los servicios, actividades y uso de las instalaciones de esta Ordenanza y aquéllas otras que se establezcan por el Ayuntamiento, a las que se les aplicará la tarifa que corresponda.

Podrá disponerse la utilización compartida de una pista o instalación deportiva cuando lo permitan las condiciones de la actividad a realizar. En dicho caso, la tarifa a percibir se reducirá proporcionalmente a la superficie utilizada.

Las tarifas para los equipos en competición oficial, resultarán de la aplicación a las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos y actos deportivos, realizadas exclusivamente, por aquellos equipos pertenecientes al término municipal de Nerja, que participen en competiciones organizadas por federaciones deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, así como las reservas de instalaciones deportivas para entrenamientos, realizadas por aquellos clubes o entidades considerados de "interés municipal" por el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, que participen en competiciones regulares, distintas a las oficiales, con una duración equivalente a una temporada deportiva oficial. En ambos casos los clubes y entidades interesados habrán de acreditar estas circunstancias a la hora de efectuar sus reservas.

2.- Las tarifas a abonar serán las siguientes:

2. A) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

		No abonados	Abonados
1	Pistas Polideportivas al Aire Libre (1 Hora)		
1.1	Con Energía	14'00	10,95
1.2	Sin Energía	10,75	7,65
1.3	Pabellón Cubierto Sierra Almirante (Gastos Mantenim.)	21,70	18,60
1.4	Pista Voley Playa	10,65	7,65
2	Pistas de Tenis		
2.1	Por 1 hora adultos (con energía), máx. 4 personas	7,70	5,50
2.2	Por 1 hora adultos (sin energía), máx. 4 personas	5,90	3,85
2.3	Por 1 hora menores (con energía), máx. 4 personas	4,85	3,30
2.4	Por 1 hora menores (sin energía), máx. 4 personas	2,60	1,65
3	Campos de Fútbol		
3.1	Césped Natural o Artificial Fútbol 11 (1 hora)	73,45	73,45
3.2	Césped Natural o Artificial Fútbol 7 (1 hora)	44'10	44'10
3.3	Energía Eléctrica 1 hora (Entrenamiento, 20 focos)	28'50	28'50
3.4	Energía Eléctrica 1 hora (Competición, 40 focos)	58'10	58'10
3.5	Uso Normal (1 o 2 días)	73,40	73,40



3.6	Uso Medio (3 días)	110,15	110,15
3.7	Uso Intensivo (+3 días)	146,85	146,85
4 Pistas de Atletismo			
4.1	Pista Atletismo Junior (Individual)	2,70	1,65
4.2	Pista At. Junior Ind, + carrera en césped en laterales	4,60	3,30
4.3	Pista At. Junior Ind. + lanzamientos en césped	6,95	4,95
4.4	Pista At. Junior Ind. + carrera en césped en interior	12,35	8,20
4.5	Pista Atl. Senior (Individual)	4,30	3,30
4.6	Pista At. Senior Ind. + carrera en césped en laterales	6,95	4,95
4.7	Pista At. Senior Ind. + lanzamientos en césped	9,90	6,60
4.8	Pista At. Senior Ind. + carrera en césped en interior	14,80	9,90
4.9	Pista Atletismo Bono Anual	200'45	200'45
	A las tarifas de este apartado 4, se aplicará un descuento del 25% para los equipos locales y convenios.		

2.B) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(MENORES)

		No abonados	Abonados
1	Escuelas Deportivas		
1.1	Cuota Anual Escuelas Municipales excepto Fútbol	-	30 ,85
1.2	Cuota <i>Trimestral</i> Jugador Federado E. M. de Fútbol	-	25,70
2	Cursillos		
2.1	Cursillos Natación, tenis, gim. manten., etc. (Cuota Mens.)	12,95	9,90
2.2	Cuota anual Cursillos Tenis Invierno	55'50	38'35
2.3	Cursillos Patinaje (Cuota mensual)	-	16,45

(ADULTOS)

		No abonados	Abonados
3	Cursillos		
3.1	Cursillos Natación, tenis, gim. de mant. (cuota mensual)	20,55	16,45
3.2	Cuota anual Cursillos Tenis Invierno	140'42	109,60
3.3	Aquagym Pisc. Polid. 1h./semana (Cuota mensual)	10'30	8,20
3.4	Aquagym Pisc. Polid. 2h./semana (Cuota mensual)	26'70	19,50
3.5	Aquagym Pisc. Polid. 3h./semana (Cuota mensual)	30'85	24,70
4	Gimnasio Municipal		
4.1	Gimnasio Ciudad Deportiva (Cuota Mensual)	20,55	16,45
4.2	Gimnasio Individual (por sesión)	2,70	1,65
4.3	Gimnasio Bono Anual	196'25	196'95



5	Petanca		
5.1	Petanca (Individual, por sesión)	2,15	1,15
6	Inscripciones en Ligas Locales y Pruebas Populares		
6.1	Inscripción Senior Individual-Torneo Balonm. y Voleibol	3,25	2,20
6.2	Inscripción Senior Individual-Torneo Balonc. y F. Sala	5,45	4,40
6.3	Inscripción Senior Individual-Torneo Fútbol	8,70	7,65
6.4	Inscripciones en Pruebas Populares	-	2,00
7	En Alquiler de Campo de Fútbol		
7.1	Equipos Locales y convenio	-	25% Descuento

2. C) INSTALACIONES Y ACTIVIDADES EN PISCINA CLIMATIZADA Y PABELLÓN CUBIERTO.-

PABELLÓN CUBIERTO

	Sin luz	Con Luz
Pista central entrenamientos 1 hora	30,85	36,00
Pista central competición 1 hora	51'40	56'55
Pistas transversales 1 hora	20,55	25,70
Pista badminton 1 hora	5,15	8,20

A las tarifas anteriores para entrenamientos, competición y pistas transversales, se les aplicará una reducción del 25% para equipos locales y convenios.

PISTAS PADEL

	No abonados	Abonados
Pista padel 1 Hora	8,20	5,15
Alumbrado pistas padel 1 Hora	2,00	2,00

PISCINA CUBIERTA

	No abonados	Abonados
Cursillos de Natación para adultos 3 días/semana	30,85	24,70
Cursillos de Natación para adultos 2 días/semana	26,75	19,50
Cursillos de Natación para niños 3 días/semana (6 a 15 años)	27,75	23,65
Cursillos de Natación para niños 2 días/semana (6 a 15 años)	24,70	20,55
Natación Nado Libre 1 hora	3,40	2,60
Bono de Nado Libre Ticket 10 usos (caducidad 3 meses)	25,70	20,55
Bono de Nado Libre Ticket 20 usos (caducidad 5 meses)	41'10	36,00
Bono de Nado Libre Ticket 30 usos (caducidad 6 meses)	53'45	46'25
Aquagym 3 días/semana	30,85	24,70



Aquagym 2 días/semana	26,75	19,50
Natación para embarazadas 3 días/semana	30,85	24,70
Natación para embarazadas 2 días/semana	26,75	19,50
	No abonados	Abonados
Asociaciones Locales Discapacitados	GRATIS	
Natación para Bebes (0-2 años) 3 días/semana	27,75	23,65
Natación para Bebes (0-2 años) 2 días/semana	24,70	18,50
Natación para Peques (3-5 años) 3 días/semana	27,75	23,65
Natación para Peques (3-5 años) 2 días/semana	24,70	18,50
Natación para mayores de 65 años 3 días/semana	24,70	18,50
Natación para mayores de 65 años 2/días/semana	18,50	12,35
Escuela de natación (cuota mensual)	20,55	15,40
Actividad Acuática Terapéutica 3 días/semana	61'70	46'25
Actividad Acuática Terapéutica 2 días/semana	56'55	41'10
Examen de Valoración (previo a realizar Actividad Acuática Terapéutica)	20'55	20'55

OTRAS SALAS

	No abonados	Abonados
Circuito SPA persona/hora	15,40	10,30
Bono SPA Ticket 10 horas	138'80	92'50
Gimnasio Pabellón Cubierto (Cuota Mensual)	24,70	20,55
Gimnasio Pabellón Cubierto (por hora)	3,10	2,00
Material para la práctica de actividades acuáticas (gorros, toallas, tapones oídos, gafas, bolsas cubre zapatos, ...)	Precios según mercado	

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Servicio de Masaje	No abonado	Abonado
	21'60	18'50

A efectos de aplicación de estas tarifas se considera adulto a toda aquella persona que tenga 16 años o más.

Las tarifas son irreducibles, salvo lo previsto en esta Ordenanza.

Por consideraciones de interés deportivo y/o social municipal se podrán aplicar bonificaciones especiales sobre las tarifas anteriores, a propuesta del Consejo Municipal de Deportes, y previo acuerdo del órgano competente.

Igualmente, podrán aplicarse bonificaciones especiales, a propuesta del Consejo Municipal de Deportes y previo acuerdo del órgano competente, sobre las utilidades o reservas de instalaciones efectuadas por deportistas y clubes de especial relevancia, tanto nacionales como extranjeros, por razones de índole promocional de las instalaciones deportivas municipales.

3.- Abonos.-

El Ayuntamiento de Nerja, a través de la Concejalía de Deportes y el Consejo Municipal de Deportes, pondrá a disposición de los usuarios, que reúnan los requisitos, la obtención de abonos anuales, mediante la expedición de la denominada "Tarjeta de



Abonado Anual”, que otorgará a su titular/es el derecho de pago de las tarifas previstas en este artículo correspondientes a “Abonados”, durante un año, a contar desde el día siguiente al de su expedición.

Los requisitos para la obtención del abono anual son los siguientes:

- Estar empadronado en Nerja.
- Ser mayor de edad o tener autorización de los padres.
- No constar informe desfavorable del Consejo Municipal de Deportes para la obtención de esta tarjeta por manipulaciones, falsificaciones, etc. anteriores.
- Pagar el abono anual cuyas tarifas son:

Individual (hasta 17 años)	16'45 €/anual
Individual (de 18 hasta 24 años)	25'70 €/anual
Individual (de 25 hasta 65 años)	31'90 €/anual
Jubilado individual (+ de 65 años)	16'45 €/anual
Familiar (hasta 2 hijos)	50'40 €/anual
Familia numerosa	31'90 €/anual
Discapacitado (65% ó más)	16'45€/anual

Para la obtención del Abono Anual se presentará solicitud en el Ayuntamiento (Consejo Municipal de Deportes), en horario de oficina, acompañada de la documentación justificativa de reunir los requisitos anteriores y del pago del abono según las tarifas expresadas, expidiéndose la correspondiente “Tarjeta del Abonado Anual”, una vez aprobada la autorización por el órgano competente.

La “Tarjeta de Abonado Anual” es personal e intransferible del titular/es.

4.- Eventos de carácter extraordinario no incluido en otras tarifas.

Para estos casos se realizará por el Consejo Municipal de Deportes un estudio específico para fijar la tarifa, atendiendo a los costes, y teniendo en cuenta si se trata del alquiler de la instalación para una/s actividad/es sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro. La tarifa será la determinada en ese estudio, indicándose por el Ayuntamiento en la autorización que se conceda, teniendo su concesión carácter discrecional atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

Artículo 7º.- Liquidación y devolución.

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes. La devolución se solicitará por el interesado en el Consejo Municipal de Deportes, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se realice con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de esta Tasa si dichas bajas son cubiertas por otras personas.



En el caso de solicitudes de baja y devolución de esta Tasa, efectuadas con una antelación superior a 72 horas al inicio de la actividad o cursillo, procederá la devolución de las tarifas abonadas.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación, conllevan la devolución de las cantidades abonadas. Si la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procede devolución alguna de la cantidad abonada.

Artículo 8º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 9º.- Gestión y cobro.

1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.

3.- La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso de las Instalaciones Deportivas aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2.006.